



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA FINES DE CAPACITACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES
Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional de Cooperación para Fines de Capacitación, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**, en adelante **LA SUPERINTENDENCIA**; con RUC N° 20131370564 y con domicilio en Calle Los Laureles N° 214, San Isidro, debidamente representada por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor FELIPE TAM FOX, identificado con DNI N° 08785799; y de la otra parte, **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA** con RUC N° 20290898685, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, identificada con DNI N° 16429203, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669 – Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUPERINTENDENCIA es una institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público, que ejerce el control y supervisión de las empresas del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, así como de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas a su supervisión por la Ley N° 26702 o por leyes especiales, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran obligadas en el desarrollo de sus actividades.

LA ACADEMIA, regula su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por su Ley Orgánica N° 26335. Es una institución pública descentralizada y autónoma con personería jurídica de Derecho Público Interno, que forma parte del Poder Judicial y tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización y perfeccionamiento, certificación y acreditación de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que le compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.

LA ACADEMIA, conforme al artículo 37° de su Estatuto puede celebrar convenios con universidades e instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar programas de cooperación académica y colaboración técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para llevar a cabo conjuntamente actividades académicas y de capacitación dirigida a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en temas vinculados a la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, propiciar la mutua participación de los servidores de **LA SUPERINTENDENCIA** en eventos de capacitación que organice **LA ACADEMIA** y viceversa a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio Interinstitucional, **LA ACADEMIA** se compromete a lo siguiente:

1. Ejecutar conjuntamente con **LA SUPERINTENDENCIA** actividades académicas y de capacitación dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en temas relacionadas a la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones.
2. Identificar los temas puntuales de interés que estén relacionados con las competencias de **LA SUPERINTENDENCIA**; con el propósito de desarrollar las actividades de capacitación orientadas a mejorar el desempeño de las funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de **LA ACADEMIA**.
3. Brindar las facilidades del caso para la participación de los funcionarios y/o servidores de **LA ACADEMIA** en los cursos programados por **LA SUPERINTENDENCIA**, en cumplimiento del objeto del presente Convenio.
4. Otorgar a título gratuito vacantes a Funcionarios y/o Servidores de **LA SUPERINTENDENCIA** en los seminarios, talleres y cursos de capacitación que desarrolle **LA ACADEMIA**. Para dicho efecto, previamente **LA ACADEMIA** deberá comunicar a **LA SUPERINTENDENCIA** sobre el número de vacantes y los cursos en los que es posible la participación de los servidores.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio Interinstitucional, **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a lo siguiente:

1. Ejecutar conjuntamente con **LA ACADEMIA** actividades académicas y de capacitación dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en temas relacionadas a la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, de Seguros y del Sistema Privado de Pensiones.
2. Brindar capacitación a los funcionarios y/o servidores de **LA ACADEMIA** sobre materias de competencia de **LA SUPERINTENDENCIA**, que hayan sido debidamente identificadas por **LA ACADEMIA** conforme a lo previsto en el numeral 2 de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio Interinstitucional.
3. Brindar los recursos tecnológicos, materiales y humanos, que faciliten el cumplimiento de sus compromisos derivados del presente Convenio Interinstitucional.
4. Facilitar la participación de los funcionarios y/o servidores de **LA SUPERINTENDENCIA** en los seminarios, talleres y cursos programados por **LA ACADEMIA**, en cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.
5. Designar a funcionarios altamente capacitados y calificados para que desempeñen el rol de expositores o docentes para el dictado y desarrollo de cursos, seminarios u otros eventos académicos que se acuerden.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio interinstitucional de cooperación para fines de capacitación, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, **LA ACADEMIA**, establece como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- El Director General de la Academia de la Magistratura
- El Director Académico de la Academia de la Magistratura

Por su parte, **LA SUPERINTENDENCIA** designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- El Superintendente Adjunto de Administración General
- El Jefe de Capacitación, Desarrollo y Convenios

El cambio de los representantes designados será informado por cada una de las partes, en la oportunidad que éstos se efectivicen.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CERTIFICACIÓN

LA SUPERINTENDENCIA y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación de aquellos eventos que ejecuten coordinadamente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años que podrá ser renovado automáticamente. En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación escrita que se enviará al domicilio de la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin afectar el desarrollo de los acuerdos específicos en curso.

Asimismo, cualquier modificación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Addendum o Cláusulas Adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Toda comunicación o aviso que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES

Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por las partes formarán parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y manifiestan que en su celebración no ha mediado vicio de la voluntad u otra causal que lo invalide. Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y de la común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los 19 días del mes de julio del año 2007.

POR LA SUPERINTENDENCIA:

POR LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA:

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



DRA. GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS

Presidente del Consejo Directivo de la Academia de
la Magistratura